

RESOLUCIÓN No. 00227

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 02758 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 00288 DEL 31 DE ENERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 00288 del 31 de enero de 2020, otorgó a la sociedad **CDA OCHOA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.306.007-4, una certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el centro de diagnóstico automotor Clase A, en el establecimiento denominado **CDA MOTOS CALLE 63** ubicado en la Calle 63 No. 15 – 32 piso 1 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea de motocicletas 4T:

- **ANALIZADOR DE GASES 4 TIEMPOS: MARCA: ACTIA, MODELO: AT505, SERIAL DEL EQUIPO: 618/16, SERIAL DEL BANCO: 133562AII PEF: 0,509.**
- **ANALIZADOR DE GASES 4 TIEMPOS: MARCA: ACTIA, MODELO: AT505, SERIAL DEL EQUIPO: 074/19, SERIAL DEL BANCO: 137763AII PEF: 0,503.**

Que la sociedad **CDA OCHOA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.306.007-4, a través del radicado N° 2020ER179993 del 15 de octubre de 2020, solicita corrección de la certificación en

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 00227

materia de revisión de gases otorgada, indicando errores en cuanto a la dirección del establecimiento siendo piso 2, el número del PEF en el analizador de gases Actia serie 074/19 siendo el correcto 0.503 y por último corrección referente a las normas técnicas que le son aplicables al tipo de CDA (clase A) que operan, la referenciada solicitud la realizan con el fin de evitar futuros inconvenientes con la autoridad ambiental, evaluación ONAC y demás entes de control.

Que, en consecuencia, esta Secretaría expidió la Resolución No. 02758 del 17 de diciembre de 2020, en el sentido de aclarar el número de PEF del equipo Analizador de gases marca Actia 074/19 y la dirección del establecimiento denominado **CDA MOTOS CALLE 63**, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA OCHOA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.306.007- 4, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A**, en el establecimiento ubicado en la Calle 63 # 15- 32 **Piso 2** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

ANALIZADORES DE GASES – MOTOCICLETAS

- **Analizador de gases:** marca: ACTIA: No. de serie: 618/16; Numero de banco Físico: 133562All; Electrónico: 618/16, SOFTWARE: TECNI RTM versión 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnimaq Ingeniería SAS, Equipo dedicado para medir motos **4T**: VALOR DE PEF: 0,509.
- **Analizador de gases:** marca: ACTIA: No. de serie: 074/19; Numero de banco Físico: 137763All; Electrónico: 074/19, SOFTWARE: TECNI RTM versión 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnimaq Ingeniería SAS, Equipo dedicado para medir motos **4T**: VALOR DE PEF: **0,503**.

Igualmente, en el artículo segundo de la referida resolución, se modificaron los numerales 4.5 y 4.6 literal f del artículo cuarto de la Resolución No. 00288 del 31 de enero de 2020, otorgada a la sociedad **CDA OCHOA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.306.007-4, en el sentido de aclarar las normas técnicas quedando dichos numerales de la siguiente forma:

4.5. *Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC5365:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).*

4.6. *Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC5365:2012**, o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n), para lo cual deberá:*

RESOLUCIÓN No. 00227

*f. No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases u opacidad emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas **NTC5365:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n) y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).*

Que, posteriormente mediante el radicado No. 2020ER215185 del 30 de noviembre del 2020, la sociedad en comento realiza alcance a la solicitud con radicado No. 2020ER179993 del 15 de octubre de 2020, indicando errores en cuanto a la dirección del establecimiento siendo lo correcto piso **1 y 2**, los demás aspectos mencionados en el radicado fueron atendidos en la Resolución No. 02758 del 17 de diciembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

RESOLUCIÓN No. 00227

Que el artículo 10 de la precitada resolución, establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00227

Que mediante radicado No. 2020ER215185 del 30 de noviembre del 2020, la sociedad en comento realiza alcance a la solicitud con radicado No. 2020ER179993 del 15 de octubre de 2020, indicando errores en cuanto a la dirección del establecimiento siendo lo correcto piso **1 y 2** para lo anterior anexan el respectivo certificado de cámara y comercio.

Aclara este despacho que los demás aspectos mencionados en el radicado fueron atendidos en la Resolución No. 02758 del 17 de diciembre de 2020.

Conforme a lo dicho en la presente actuación y ateniendo al principio de economía procesal esta secretaría procederá a corregir el error atinente a la dirección, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive del presente acto.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la aclaración anterior no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución 00288 del 31 de enero de 2020 aclarada por la Resolución No. 02758 del 17 de diciembre de 2020, por la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA OCHOA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.306.007-4, representada legalmente por la señora **GUILLERMO ALEXANDER OCHOA GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.034.724, para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE A, en el establecimiento denominado **CDA MOTOS CALLE 63** ubicado en la Calle 63 No. 15 – 32 piso **1 y 2** de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00227

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar la Resolución No. 00288 del 31 de enero de 2020, aclarada por la Resolución No. 02758 del 17 de diciembre de 2020, otorgada a la sociedad **CDA OCHOA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.306.007-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALEXANDER OCHOA GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.034.724, en el sentido de aclarar la dirección del establecimiento denominado **CDA MOTOS CALLE 63**, quedando el artículo primero de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA OCHOA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.306.007-4, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A**, en el establecimiento ubicado en la Calle 63 # 15- 32 **Piso 1 y 2** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

ANALIZADORES DE GASES – MOTOCICLETAS

- **Analizador de gases:** marca: ACTIA; No. de serie: 618/16; Numero de banco Físico: 133562All; Electrónico: 618/16, SOFTWARE: TECNI RTM versión 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Technimaq Ingeniería SAS, Equipo dedicado para medir motos **4T**: VALOR DE PEF: 0,509.
- **Analizador de gases:** marca: ACTIA; No. de serie: 074/19; Numero de banco Físico: 137763All; Electrónico: 074/19, SOFTWARE: TECNI RTM versión 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Technimaq Ingeniería SAS, Equipo dedicado para medir motos **4T**: VALOR DE PEF: 0,503.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00288 del 31 de enero de 2020 aclarada por la Resolución No. 02758 del 17 de diciembre de 2020, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CDA OCHOA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.306.007-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO ALEXANDER OCHOA GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.034.724 (o quien haga sus veces), en la Calle 63 # 15- 32 **Piso 1 y 2** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 00227

Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico guillermoochoa@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de enero de 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CONTRATO 20200281 DE 2020 FECHA EJECUCION: 26/01/2021

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CONTRATO 20200281 DE 2020 FECHA EJECUCION: 26/01/2021

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 00227

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/01/2021

Expediente: SDA-16-2019-2518